

CAPÍTULO II

LOS GASTOS DE ATENCIÓN A LOS HIJOS

SUMARIO: I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.- II. GASTOS ORDINARIOS.- 1. Concepto.- 2. Reglas de distribución.- A) Determinación judicial en caso de convivencia individual.- B) Determinación judicial en caso de convivencia compartida.- III. Gastos extraordinarios.-1. Concepto.- 2. Formas de distribución.- 3. La exigencia de acuerdo previo o previa autorización judicial.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

El legislador valenciano distingue en la contribución de los progenitores a los gastos de atención a los hijos, según que los mismos sean ordinarios o extraordinarios, distinción ésta, que no está contenida en el CC (el cual habla genéricamente de “alimentos”) y que, en la práctica, da lugar a numerosos litigios.

La importancia de calificar como “ordinario” o “extraordinario” un gasto deriva del hecho de que es usual que en los convenios reguladores se pacte que, mientras el progenitor que no convive con los hijos contribuya a los gastos ordinarios mediante el pago de una pensión de alimentos, los extraordinarios sean satisfechos por los dos progenitores por mitad y previo acuerdo de ambos. De ahí que, salvo que en el convenio se haga una especificación muy detallada del carácter que tiene cada gasto, suela discutirse su carácter ordinario o extraordinario (en particular, si existen malas relaciones entre los padres).

II. GASTOS ORDINARIOS.

1. Concepto.

El art. 3.e) de la Ley 5/2011 define como “gastos ordinarios” aquellos que los “menores precisen de forma habitual a lo largo de una anualidad y cuyo devengo sea previsible en dicho período”.

Por lo tanto, se trata de gastos habituales y previsibles anualmente.

El precepto, en su segundo inciso, precisa que “Se entenderán siempre incluidos los relativos a alimentación, vestido, educación”⁴¹.

Esta precisión es un tanto equívoca, ya que el uso de la expresión “siempre”, no es muy afortunado, porque pudiera dar lugar a pensar que este tipo de gastos son siempre ordinarios, lo que no es así, sino que deben ser habituales y previsibles en el marco de una anualidad. Así, en una familia de economía media, no serían gastos ordinarios los originados por la compra de ropas de unas marcas exclusivas de precios desorbitados, porque no son “habituales”; y, en particular, respecto de los de educación, tampoco los generados por la matrícula en un grado universitario, que son siempre extraordinarios, por lo que deben ser satisfechos por ambos padres, conforme a lo acordado por ellos en el pacto de convivencia familiar, y, en su defecto, en la forma que decida el Juez, según prevé el art. 7.3 de la Ley 5/2011.

De este modo, la SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 109/2014, de 3 de septiembre (núm. recurso 85/2014) considera que, en el ámbito de una familia con alto nivel de vida, los gastos derivados de “la actividad de Kart de elevado coste” del menor (que queda bajo la custodia de la madre), son gastos ordinarios, pues en ella concurren las notas de previsibilidad y habitualidad⁴².

2. Reglas de distribución.

El art. 7.1 de la Ley 5/2011 dispone que “En defecto de pacto de convivencia familiar, la autoridad judicial determinará, en función de los recursos económicos de que dispongan ambos progenitores, la cantidad que éstos deberán satisfacer en concepto de gastos ordinarios de atención a los hijos e hijas menores”⁴³.

⁴¹ Así como “cualesquiera otros que los progenitores pacten como tales o que estén consolidados antes del cese de su convivencia”.

⁴² Además la Audiencia establece una peculiar regulación para sufragar la actividad de Kart en los siguientes términos: “se establecerá la necesidad de que los gastos ordinarios derivados de esa actividad (entrenamientos, fichas federativas, reparaciones...) sean abonadas por mitad por ambos progenitores, pero el coste de la asistencia a competiciones, que resulta muy elevado, solamente podrá ser exigido al padre cuando se normalice la relación paternofamiliar, pues no se considera justo obligar al progenitor a sufragar parte de esta carísima actividad cuando se le está negando la posibilidad de relacionarse con normalidad con su hijo, no debiendo convertirle en un mero padre pagador con todas las obligaciones (económicas) y ningún derecho (personal y afectivo)”.

⁴³ A título ejemplificativo, la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 542/2014, de 10 de julio (núm. recurso 136/2014), en su FJ Segundo, valora los recursos de los padres y las necesidades de los hijos para decidir la cantidad que debe abonar el progenitor no

Del precepto se extraen dos reglas.

En primer lugar, habrá que estar a lo acordado por los progenitores, siendo habitual que, cuando no hay custodia compartida, se pacte que la contribución del no custodio a los gastos ordinarios se subsuma en el pago de una pensión de alimentos.

En defecto de acuerdo, el Juez será quien determine en qué medida debe contribuir cada uno de los padres, “en atención a sus propios recursos y a las necesidades” de los hijos, como también el régimen de convivencia establecido (art. 7.2 y 4 de la Ley 5/2011).

Además, hay que tener en cuenta que los antedichos recursos y necesidades pueden variar con el tiempo, y ello puede provocar una variación del importe de la pensión alimenticia⁴⁴.

Así, en el caso enjuiciado por la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 498/2014, de 30 de junio (núm. recurso 151/2014), los recursos del progenitor no custodio y las necesidades de los hijos comunes eran diferentes en el momento de la separación y en el momento del divorcio. Señala la Audiencia que “es evidente que el conocimiento que se tenía entonces cuando la sentencia de separación se limitó a aprobar los efectos de la separación, es muy diferente y dista mucho del actual conocimiento que se tiene de las circunstancias económicas del matrimonio tanto de las de entonces como de las de ahora, dado el carácter contencioso del divorcio”. Continúa la Audiencia resaltando “el menor gasto escolar actual de los hijos, pues antes ambos iban a una Guardería y hoy el chico va al Colegio concertado Hermanos Maristas con un coste de 120 euros y es precisamente la chica que

custodio como gastos ordinarios de la hija. Señala la Audiencia que “Para decidir cuál es la suma que debe pagar el demandado en concepto de contribución a los gastos ordinarios de la hija, de acuerdo con el artículo 7 de la ley 5/2011 de 1 de abril, se tiene en cuenta que el demandado trabaja en el puerto de Valencia, y percibió en 2.011, según manifestación de la actora en su demanda, no contradicha por el demandado, la suma de 5.426 euros al mes (folio2). Por su parte, la demandada ha sido despedida de su trabajo el día 15 de abril de 2.013, y percibió la prestación por desempleo con una cuantía de 623, 4 euros al mes (folio 239). Recibe cantidades periódicamente procedentes de la adquisición de una herencia en Francia de 200 euros/mes. La menor asiste al Liceo Francés, al que en el mes de enero de 2.013 se abonaron, por todos los conceptos, 616, 4 euros (folios 89 y siguientes). A la vista de estos datos, se considera que la cuantía más adecuada a la capacidad económica de los litigantes, y a las necesidades de la hija, es la de 850 euros al mes”.

⁴⁴ V. a este respecto SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 165/2015, de 5 de mayo (núm. recurso 732/2014), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 127/2014, de 16 de octubre (núm. recurso 125/2014) y SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 293/2015, de 18 de mayo (núm. recurso 250/2015).

generaba un superior coste -500 euros en el CEU- la que va a formalizar estudios en el extranjero a costa únicamente del progenitor”. Por todo ello, concluye el tribunal que resulta procedente “reducir a 500 euros la contribución que el progenitor debe hacer a los alimentos de cada uno de los hijos”. También la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 281/2014, de 30 de abril (núm. recurso 1094/2013) reduce la pensión de alimentos como consecuencia de la reducción que han experimentado las retribuciones del progenitor que debe abonarla.

Asimismo, la SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 292/2015, de 18 de mayo (núm. recurso 314/2015) consideró que “a la vista de la reducción de los ingresos del demandante, justificados documentalmente y basados fundamentalmente en el hecho notorio del cierre de Canal 9, con la consiguiente repercusión para el sector audiovisual valenciano en el que se engloba la actividad profesional del demandante, procede la reducción del importe de su contribución a los gastos ordinarios del hijo, que se fijan el 350 euros al mes”.

Por su parte, la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 298/2015, de 20 de mayo (núm. recurso 161/2015) mantuvo el importe de la pensión de alimentos del progenitor no custodio en 180 euros al mes para su hijo, al considerar que “la reducción de ingresos no ha sido tan sustancial como para justificar la reducción de la pensión de alimentos”. Los ingresos del progenitor habían descendido desde 952,61 euros al mes hasta 830,23 euros al mes.

A) Determinación judicial en caso de convivencia individual.

Si existe un régimen de convivencia individual, el Juez, normalmente, determinará que el progenitor con quien convivan los hijos contribuya a los gastos ordinarios, a través de la atención cotidiana que les presta y el otro progenitor mediante el pago de una pensión alimenticia⁴⁵. Dicha pensión

⁴⁵ V. en este sentido SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 151/2015, de 27 de abril (núm. recurso 803/2014), SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 161/2015, de 5 de mayo (núm. recurso 809/2014), SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 162/2015, de 5 de mayo (núm. recurso 839/2014), SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 174/2015, de 7 de mayo (núm. recurso 808/2014), SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 175/2015, de 8 de mayo (núm. recurso 719/2014), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 109/2014, de 3 de septiembre (núm. recurso 85/2014), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 112/2014, de 19 de septiembre (núm. recurso 43/2013), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 114/2014, de 19 de septiembre (núm. recurso 17/2014), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 118/2014, de 30 de septiembre (núm. recurso 133/2014), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 127/2014, de 16 de octubre (núm. recurso 125/2014), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 130/2014, de 10 de octubre (núm. recurso 153/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 563/2012, de 25 de julio (núm. recurso 565/2012), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 138/2014, de 3 de marzo (núm. recurso 916/2013), SAP Valencia (Sección

10ª) núm. 140/2014, de 3 de marzo (núm. recurso 1176/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 141/2014, de 3 de marzo (núm. recurso 1048/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 180/2014, de 18 de marzo (núm. recurso 737/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 189/2014, de 24 de marzo (núm. recurso 989/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 181/2014, de 18 de marzo (núm. recurso 1049/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 200/2014, de 26 de marzo (núm. recurso 1260/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 196/2014, de 26 de marzo (núm. recurso 1208/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 201/2014, de 27 de marzo (núm. recurso 1218/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 224/2014, de 31 de marzo (núm. recurso 1053/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 206/2014, de 31 de marzo (núm. recurso 842/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 219/2014, de 2 de abril (núm. recurso 1051/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 245/2014, de 11 de abril (núm. recurso 1194/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 281/2014, de 30 de abril (núm. recurso 1094/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 291/2014, de 6 de mayo (núm. recurso 1126/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 296/2014, de 7 de mayo (núm. recurso 1291/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 299/2014, de 8 de mayo (núm. recurso 1268/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 301/2014, de 9 de mayo (núm. recurso 357/2014), SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 307/2014, de 12 de mayo (núm. recurso 1321/2013), SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 310/2014, de 12 de mayo (núm. recurso 193/2014), SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 319/2014, de 15 de mayo (núm. recurso 1233/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 353/2014, de 26 de mayo (núm. recurso 343/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 361/2014, de 28 de mayo (núm. recurso 414/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 368/2014, de 28 de mayo (núm. recurso 113/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 375/2014, de 2 de junio (núm. recurso 128/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 383/2014, de 2 de junio (núm. recurso 24/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 397/2014, de 4 de junio (núm. recurso 1171/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 412/2014, de 10 de junio (núm. recurso 25/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 416/2014, de 11 de junio (núm. recurso 230/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 436/2014, de 16 de junio (núm. recurso 152/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 455/2014, de 19 de junio (núm. recurso 457/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 465/2014, de 23 de junio (núm. recurso 1251/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 476/2014, de 27 de junio (núm. recurso 594/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 478/2014, de 27 de junio (núm. recurso 1323/2013), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 482/2014, de 30 de junio (núm. recurso 472/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 484/2014, de 30 de junio (núm. recurso 479/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 498/2014, de 30 de junio (núm. recurso 151/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 510/2014, de 3 de julio (núm. recurso 999/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 527/2014, de 8 de julio (núm. recurso 174/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 520/2014, de 7 de julio (núm. recurso 1289/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 529/2014, de 8 de julio (núm. recurso 82/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 542/2014, de 10 de julio (núm. recurso 136/2013), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 547/2014, de 14 de julio (núm. recurso 252/2014),), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 544/2014, de 14 de julio (núm. recurso 356/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 555/2014, de 16 de julio (núm. recurso 390/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 557/2014, de 16 de julio (núm. recurso 289/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 558/2014, de 16 de julio (núm. recurso 545/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 569/2014, de 17 de julio (núm. recurso 401/2014)), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 278/2015, de 13 de mayo (núm. recurso 209/2015), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 284/2015, de 13 de mayo (núm. recurso 266/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 294/2015, de 19 de

deberá ser acorde con los medios económicos de los progenitores, las necesidades de los hijos y el estatus social o posición de la familia⁴⁶.

A título ejemplificativo, la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 219/2014, de 2 de abril (núm. recurso 1051/2013) hace depender la cantidad que ha de abonar el padre en concepto de alimentos del hecho de que la menor acuda a un centro público, en cuyo caso la cantidad a abonar ascenderá a 600 euros, o a un centro privado, en cuyo caso ascenderá a 800 euros. También la SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 159/2015, de 28 de abril (núm. recurso 722/2014) estableció una pensión de 1.000 euros mensuales teniendo en cuenta los gastos de escolarización del menor en un centro privado bilingüe.

Por su parte, la SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 151/2015, de 27 de abril (núm. recurso 803/2014) tuvo en cuenta, a la hora de fijar la pensión de alimentos, el hecho de que “la hija de ambos litigantes, Luz, padece las siguientes patologías, de carácter crónico: síndrome de cortedad isquiosural, hiperlordosis lumbar, escoliosis de columna y disimetría de caderas. Así resulta, en todo caso, del informe de consulta obrante al folio 147 de autos, suscrito por la Dra. Enriqueta. En este informe se indica que ‘al tratarse de una patología crónica debe seguir un tratamiento rehabilitador de por vida, realizándose masajes descontracturantes, ejercicios de autoelongación y manipulación pélvica’ entre otros. Consta, por otra parte, que el coste del tratamiento rehabilitador que precisa la menor es de 60 € semanales, según se desprende del presupuesto por el centro terapéutico ‘Sinergia’ (f. 146). Es decir, el tratamiento se eleva a 240 € mensuales”.

A este respecto, hay que tener en cuenta que, habiendo hijos menores (que es cuando se aplica la Ley 5/2011), su interés es más digno de protección que el del progenitor con quien no conviven, lo que puede traducirse en la imposición a éste del pago de una pensión de alimentos para garantizarles sus necesidades básicas, esto es, el “llamado mínimo vital” o “mínimo imprescindible para el desarrollo de la existencia” de los mismos “en condiciones de suficiencia y dignidad”⁴⁷; incluso, aunque la misma le suponga

mayo (núm. recurso 305/2015), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 305/2015, de 22 de mayo (núm. recurso 903/2014) y SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 305/2015, de 22 de mayo (núm. recurso 903/2014).

⁴⁶ Según se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de octubre del 2014, entre otras muchas.

⁴⁷ Así lo afirman, entre otras, SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 140/2014, de 3 de marzo (núm. recurso 1176/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 200/2014, de 26 de marzo (núm. recurso 1260/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 201/2014, de 27 de marzo (núm. recurso 1218/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 347/2014, de 22 de mayo (núm. recurso 129/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 353/2014, de 26 de mayo (núm. recurso 343/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 361/2014, de

un gran sacrificio económico: prevalece, en definitiva, la necesidad de los hijos menores de ser atendidos⁴⁸.

Este mínimo vital ha sido fijado por las Audiencias Provinciales de la Comunidad Valenciana en una horquilla de entre 150 y 180 euros mensuales por hijo⁴⁹.

El mínimo vital rige únicamente en los casos de mala situación económica de los progenitores, pues de lo contrario la pensión deberá ser superior al mínimo vital. Así lo expone la SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 112/2014, de 19 de septiembre (núm. recurso 43/2013), en un caso en el que no es de aplicación el mínimo vital, “el cual se toma como referencia para casos de penuria económica de los progenitores y en especial de quién vaya a desempeñar la guarda. En este caso, la economía del progenitor es holgada como oficial de notaría, y vive con los hijos en el domicilio de su pareja actual. En una email fechado el 11 de julio de 2011 (f. 255) proponía el Sr. Fulgencio a su esposa que asumía él la guarda de los hijos y no la exigiría dinero alguno, pues con los 600 euros que por entonces le pasaba, tenía suficiente para mantenerlos”.

La SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 555/2014, de 16 de julio (núm. recurso 390/2014) es rotunda al afirmar que “un padre, respecto de unos hijos menores de edad sometidos a su patria potestad, no puede escudarse en sus

28 de mayo (núm. recurso 414/2014), la SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 375/2014, de 2 de junio (núm. recurso 128/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 278/2015, de 13 de mayo (núm. recurso 209/2015), y SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 286/2015, de 18 de mayo (núm. recurso 329/2015).

⁴⁸ V. en este sentido SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 140/2014, de 3 de marzo (núm. recurso 1176/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 245/2014, de 11 de abril (núm. recurso 1194/2013), SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 307/2014, de 12 de mayo (núm. recurso 1321/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 331/2014, de 19 de mayo (núm. recurso 99/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 353/2014, de 26 de mayo (núm. recurso 343/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 361/2014, de 28 de mayo (núm. recurso 414/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 472/2014, de 25 de junio (núm. recurso 1324/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 476/2014, de 27 de junio (núm. recurso 594/2013) y SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 296/2014, de 22 de julio (núm. recurso 296/2014).

⁴⁹ Así lo afirman la SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 175/2015, de 8 de mayo (núm. recurso 719/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 140/2014, de 3 de marzo (núm. recurso 1176/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 201/2014, de 27 de marzo (núm. recurso 1218/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 301/2014, de 9 de mayo (núm. recurso 357/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 347/2014, de 22 de mayo (núm. recurso 129/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 277/2015, de 13 de mayo (núm. recurso 293/2015), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 278/2015, de 13 de mayo (núm. recurso 209/2015) y SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 286/2015, de 18 de mayo (núm. recurso 329/2015).

pocos ingresos, en el aumento de gastos o, incluso, en la situación de paro, para no dar alimentos suficientes dentro de un mínimo decoroso de subsistencia, y más, cuando al no darse la convivencia diaria con ellos, está desplazando con exclusiva esa obligación a la madre que necesariamente tendrá que dar de comer a los hijos”⁵⁰.

Por su parte, la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 631/2014, de 11 de septiembre (núm. recurso 562/2014) afirma que cuando hay hijos menores “la colisión entre las necesidades de los progenitores y la de los hijos debe decantarse a favor de los hijos, dada su situación de necesidad, de modo que los padres deben sufrir el sacrificio de reducir al mínimo sus necesidades para satisfacer las de los hijos menores, circunstancia que no se debe contemplar legalmente con la misma rigurosidad cuando se trata de hijos mayores en donde se debe buscar un mayor equilibrio entre la necesidad del progenitor y la necesidad del hijo. Por tanto, la fijación de estas medidas debe venir determinada conforme a los principios de necesidad de los hijos, privación y renuncia de los padres y ponderación equilibrada de las circunstancias concurrentes en todos ellos”. Concretamente, se impuso al padre, cuyo único ingreso era un subsidio de desempleo de 426 euros mensuales, que había perdido el uso de la vivienda familiar, el pago de una pensión de alimentos de 150 euros para atender las necesidades del hijo menor.

En el mismo sentido, la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 520/2014, de 7 de julio (núm. recurso 1289/2013) impuso al progenitor no custodio una pensión mensual de alimentos de 150 euros para la hija menor común, en lugar de los 100 euros que dicho progenitor había solicitado, “pese a que al momento de dictarse la sentencia el apelante había agotado la prestación asistencial de desempleo y ya no percibe ingreso alguno”. El tribunal recalcó que “La cantidad que estima adecuada el progenitor resulta notoriamente insuficiente para cubrir las necesidades de una menor, que carece de capacidad de trabajo ni de ganancia, como sí tiene el recurrente”.

La SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 245/2014, de 11 de abril (núm. recurso 1194/2013), por su parte, fijó la pensión de alimentos en 170 euros mensuales tomando en consideración que el progenitor no custodio se encontraba en prisión en calidad de preso y carecía de ingresos⁵¹.

⁵⁰ En el mismo sentido la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 347/2014, de 22 de mayo (núm. recurso 129/2014).

⁵¹ La SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 347/2014, de 22 de mayo (núm. recurso 129/2014) permitió que la madre no custodia ingresara la cantidad de 75 euros mensuales por hijo en concepto de gastos ordinarios, cantidad que es inferior a los 150 euros mensuales que suele fijar como mínimo vital, debido a que el padre custodio solo pidió dicha cantidad en el marco del debate procesal, unido a las “nulas

En sintonía con las Audiencias Provinciales de la Comunidad Valenciana, el Tribunal Supremo, en su Sentencia (Sala de lo Civil, Sección 1ª) núm. 55/2015, de 12 de febrero (núm. recurso 2899/2013), establece que en situaciones en las que el “progenitor obligado al pago de la pensión alimenticia a favor de su hijo menor se encuentre en desempleo o carezca de ingresos”, la regla general será fijar siempre “un mínimo que contribuya a cubrir los gastos repercutibles más imprescindibles para la atención y cuidado del menor, y admitir sólo con carácter muy excepcional, con criterio restrictivo y temporal, la suspensión de la obligación, pues ante la más mínima presunción de ingresos, cualquiera que sea su origen y circunstancias, se habría de acudir a la solución que se predica como normal, aún a costa de una gran sacrificio del progenitor alimentante”. Sin embargo, a diferencia de la doctrina que venían aplicando las Audiencias Provinciales, para el Supremo existen casos extremos en los que el progenitor puede quedar eximido del pago de alimentos. Se trata de casos muy excepcionales, como el examinado por la STS (Sala de lo Civil, Sección 1ª) núm. 111/2015, de 2 de marzo (núm. recurso 735/2014), en el que “el progenitor a quien se reclaman carece de ingresos o estos son tan reducidos que no alcanzan a cubrir siquiera sus propias necesidades, que vienen siendo atendidas por sus familiares y /o amigos”. Afirma el más alto Tribunal que “Estamos, en suma, ante un escenario de pobreza absoluta que exigiría desarrollar aquellas acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del mandato constitucional expresado en el artículo 39 CE y que permita proveer a los hijos de las presentes y futuras necesidades alimenticias hasta que se procure una solución al problema por parte de quienes están en principio obligados a ofrecerla, como son los padres”.

En desarrollo de la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los casos muy excepcionales de pobreza absoluta de los progenitores, la SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 171/2015, de 7 de mayo (núm. recurso 824/2014) revoca la sentencia de instancia y disminuye la pensión de alimentos de 150 euros mensuales a 75 euros mensuales. Explica la Audiencia que “consta acreditado que la apelante es demandante de empleo y que no percibe pensión o subsidio alguno, reconociendo además el apelado en su escrito de oposición al recurso la falta de recursos de la madre para atender siquiera a su subsistencia al afirmar que de la misma manera que los padres de la recurrente la están ayudando a sobrevivir, tienen también la obligación de darle alimentos a su nieta. Con la situación económica de la Sra. Irene, que carece de recursos para poder hacer frente a su propia subsistencia, se debe revocar la sentencia recurrida, acordando el establecimiento de una pensión de alimentos por importe de 75€ mensuales, sin perjuicio de su modificación en caso de que la madre obtenga ingresos por un trabajo remunerado o sea

posibilidades económicas de la madre”.

beneficiario de algún tipo de pensión, subsidio o cualesquiera otras prestaciones”.

Por el contrario, la SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 175/2015, de 8 de mayo (núm. recurso 719/2014), sí que aplica el mínimo vital, en contra de lo demandado por el recurrente. Tras recordar la reciente jurisprudencia del Supremo, considera la Audiencia que “no nos encontramos ante un supuesto de falta total de ingresos por parte del progenitor recurrente, sino como razona el tribunal de instancia: "se ha demostrado que el demandado no trabajan el momento actual de forma fija sino que va realizando según sus palabras "chapuzas" de 1 o 2 días para amigos suyos o personas que le contratan. No obstante vive de alquiler y pagar 120 € al mes". Es decir, ante una percepción de ingresos aunque sean mínimos que impone mantener la pensión de alimentos, aunque teniendo efectivamente encuentra que el recurrente se encuentra en desempleo, sin que cobre prestación de tipo alguno, resulta aconsejable reducir la pensión de alimentos, mientras se encuentre en esta precaria situación, al citado mínimo vital de 150 € mensuales”.

Finalmente, cabe señalar que la SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 118/2014, de 30 de septiembre (núm. recurso 133/2014) estableció una pensión de alimentos a cargo del padre de 120 euros al mes por hijo para los hijos menores de edad, y 80 euros para los hijos mayores en situación de necesidad, cantidades que se encuentran por debajo de la horquilla habitual de mínimo vital. En este caso, pese a no encontrarse en una situación de pobreza absoluta, el padre contaba con 426 euros al mes del subsidio de desempleo como únicos ingresos, debiendo sufragar la pensión de alimentos de cinco hijos. De este modo, la Audiencia sugiere de forma implícita que es posible disminuir el mínimo vital por debajo de la horquilla cuando el progenitor cuanta con pocos ingresos y ha de sufragar un número relativamente elevado de pensiones.

B) Determinación judicial en caso de convivencia compartida.

Si, por el contrario, hay convivencia compartida, lo lógico es que ambos padres contribuyan al pago de los gastos ordinarios, en la cuantía que resulta proporcionada a los propios recursos, según resulta del art. 7.1 de la Ley 5/2011.

En la práctica, en los casos de custodia compartida suele ser habitual que el Juez determine que cada uno de los progenitores satisfaga los gastos ordinarios generados durante el tiempo en que los hijos convivan con cada

uno de ellos⁵². Ahora bien, hay gastos ordinarios diversos a los de pura comida y habitación, que se generan en períodos más amplios que el que los hijos conviven con cada progenitor (por ejemplo, material escolar o vestido), por lo que es común que se abra una cuenta conjunta en la que ambos padres hagan ingresos periódicos para atenderlos⁵³, la cual, si hay excesiva conflictividad entre ellos, quizás convenga que tenga carácter mancomunado⁵⁴.

La SAP Valencia (sección 10ª) núm. 468/2014, de 24 de junio (núm. recurso 1364/2013) fijó la cuantía de las aportaciones a dicha cuenta según la

⁵² V. en este sentido SAP Alicante (Sección 6ª) núm. 89/2012, de 16 de enero (núm. recurso 642/2011), SAP (Sección 6ª) núm. 571/2012, de 5 de diciembre (núm. recurso 228/2012), SAP Alicante (Sección 4ª) núm. 392/2013, de 25 de octubre (núm. recurso 732/2012), SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 563/2013, de 30 de octubre (núm. recurso 534/2013), SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 160/2015, de 5 de mayo (núm. recurso 825/2015), SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 173/2015, de 7 de mayo (núm. recurso 838/2015), SAP Castellón (sección 2ª) núm. 119/2014, de 3 de octubre (núm. recurso 97/2014), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 132/2014, de 24 de octubre (núm. recurso 140/2014), SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 212/2014, de 1 de abril (núm. recurso 1214/2013), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 227/2014, de 7 de abril (núm. recurso 1342/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 331/2014, de 19 de mayo (núm. recurso 99/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 388/2014, de 3 de junio (núm. recurso 1173/2013), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 421/2014, de 11 de junio (núm. recurso 430/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 448/2014, de 18 de junio (núm. recurso 229/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 468/2014, de 24 de junio (núm. recurso 1364/2013), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 472/2014, de 25 de junio (núm. recurso 1324/2013), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 479/2014, de 30 de junio (núm. recurso 426/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 482/2014, de 30 de junio (núm. recurso 472/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 569/2014, de 17 de julio (núm. recurso 401/2014) y SAP Valencia (sección 10ª) núm. 635/2014, de 15 de septiembre (núm. recurso 728/2014).

⁵³ V. en este sentido, por ejemplo, SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 124/2014, de 8 de octubre (núm. recurso 72/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 745/2013, de 14 de noviembre (núm. recurso 605/2013), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 227/2014, de 7 de abril (núm. recurso 1342/2013), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 351/2014, de 26 de mayo (núm. recurso 140/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 401/2014, de 6 de junio (núm. recurso 88/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 431/2014, de 16 de junio (núm. recurso 165/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 448/2014, de 18 de junio (núm. recurso 229/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 472/2014, de 25 de junio (núm. recurso 1324/2013), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 479/2014, de 30 de junio (núm. recurso 426/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 494/2014, de 1 de julio (núm. recurso 178/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 526/2014, de 7 de julio (núm. recurso 55/2014) y SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 616/2014, de 8 de septiembre (núm. recurso 188/2014).

⁵⁴ V. en este sentido SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 663/2014, de 22 de septiembre (núm. recurso 450/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 468/2014, de 24 de junio (núm. recurso 1364/2013) y SAP Valencia (sección 10ª) núm. 295/2015, de 19 de mayo (núm. recurso 130/2015).

capacidad económica de cada progenitor⁵⁵, en 180 y 120 euros mensuales. Por su parte, la SAP Valencia (sección 10ª) núm. 388/2014, de 3 de junio (núm. recurso 1173/2013), estableció que los progenitores “ingresarán mensualmente en una cuenta bancaria la cantidad que se estime necesaria para atender el resto de gastos domiciliados o de devengo superior al mes en proporción del 80% el padre y el 20% la madre”, sin establecer cantidad concreta ninguna.

La SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 659/2013, de 14 de octubre (núm. recurso 560/2013), observa, así, que aparte de los “gastos relativos a la estricta necesidad de habitación y comida”, “existen otros gastos que, no siendo extraordinarios, también deben atenderse para el bienestar de las menores tales como gastos de educación, de vestido y calzado, de ocio, etc., al que vienen obligados ambos progenitores pero en proporción a sus ingresos. Y habida cuenta que la proporción de ingresos es la mitad uno o el doble el otro, se está en el caso de mantener esa misma proporción en su respectiva contribución a los gastos ordinarios de sus hijas. En consecuencia y para llevar a efecto lo acordado deberá procederse a la apertura de una cuenta corriente en la que como contribución de los padres a los alimentos en sentido amplio de sus hijas, ingrese la madre 150 euros mensuales y el padre 300 euros también mensuales con la que se atenderá esos gastos de las hijas”.

La SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 684/2013, de 21 de octubre (núm. recurso 503/2013) señala que, “habida cuenta que se ha acordado la custodia compartida por quincenas, lo lógico sería, como suele hacerse en casos similares, que cada progenitor proporcionase los alimentos a los hijos directamente cuando los tiene, pero, en el caso de autos, como quiera que existe una diferencia notable entre los medios de uno y otro progenitor, lógico es que dicha diferencia tenga su repercusión en la aportación de cada uno de ellos a la pensión alimenticia de los hijos”. Considera, así, que “Por ello, y teniendo en cuenta la diferencia entre ambos (3.000 euros mensuales el marido y 600 euros mensuales la mujer) la Sala estima debe señalarse que el padre, además de contribuir, al igual que la madre directamente a los alimentos de sus hijas cuando estén con el mismo, debe abonar a la madre 100 euros mensuales por hija, en lugar de los 300 que señala la sentencia de

⁵⁵ En el mismo sentido SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 212/2014, de 1 de abril (núm. recurso 1214/2013), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 227/2014, de 7 de abril (núm. recurso 1342/2013) y SAP Valencia (sección 10ª) núm. 472/2014, de 25 de junio (núm. recurso 1324/2013).

instancia, mas sin que en dicha pensión estén incluidos todos los gastos de colegio”⁵⁶.

En el mismo sentido se manifiesta la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 620/2014, de 9 de septiembre (núm. recurso 318/2014), confirmando la imposición al padre del pago de una pensión de alimentos de 150 euros mensuales para atender a la mantención de la hija. Observa que, tanto en el art. 149 CC, como en el art. 7.2 de la Ley 5/2001, se establece “que los progenitores contribuirán al mantenimiento de sus hijos en atención a sus recursos y a las necesidades de sus hijos, lo que se traduce en que cuando la diferencia de ingresos es considerable se justifica una proporción distinta de contribución a los alimentos. Y, siendo así, que los ingresos de ambas partes están acreditados en autos y no existe cuestión sobre los mismos, la contribución que se ha fijado por el Juzgador de instancia se considera proporcionada en los términos exigidos por los mencionados preceptos”⁵⁷.

Por su parte, la SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 131/2014, de 24 de octubre (núm. recurso 118/2014) estableció que “Cada progenitor asumirá los gastos de manutención del menor durante los períodos en que este esté con cada uno de ellos. Aunque, visto el diferente nivel de ingresos de los progenitores, y atendida la propia propuesta realizada por el apelante en el punto 3º del ‘suplico’ de su recurso, se establece que los gastos de colegio y médico-sanitarios del menor sean asumidos por el padre, así como los extraordinarios (debiendo existir acuerdo previo entre los dos progenitores en su realización, en relación con todos aquellos gastos extraordinarios que no sean de urgente necesidad)”.

Según se ha visto, el art. 7.1 de la Ley 5/2011, se refiere a “los recursos económicos de que dispongan ambos progenitores” para fijar su contribución al pago de alimentos, pero es indudable que no es éste el único parámetro que debe ser tenido en cuenta: debe, así, ponderarse la concreta dedicación que cada uno de ellos preste a los hijos, la cual, a pesar de la existencia de dicho régimen, puede ser diversa, circunstancia ésta, que podrá ser tenida en cuenta al establecer la respectiva cuantificación.

A título ejemplificativo, la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 411/2014, de 10 de junio (núm. recurso 1191/2013) estableció la obligación del padre de

⁵⁶ En el mismo sentido SAP Valencia (sección 10ª) núm. 327/2014, de 19 de mayo (núm. recurso 407/2014).

⁵⁷ En el mismo sentido la SAP Valencia (sección 10ª) núm. 552/2014, de 14 de julio (núm. recurso 231/2014), que estableció que “Los gastos ordinarios de los menores se costearan por el padre durante el tiempo que conviva con él, contribuyendo el padre también a satisfacer los gastos ordinarios de los menores del periodo semanal en que convivan con la madre”.

contribuir con 300 euros mensuales a la manutención de cada hijo, además de los gastos de manutención durante los periodos en los que convive con ellos. La Audiencia valoró el hecho de que el padre era titular de una farmacia y contaba con una renta disponible anual de 69 mil euros, más del doble de los 29 mil euros de la madre, lo que llevó a la Audiencia a concluir que “El actor goza, por lo tanto, de mayor capacidad económica que la demandada, lo que justifica la fijación de una contribución a los gastos de los hijos (...)”. En el mismo sentido la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 286/2014, de 5 de mayo (núm. recurso 286/2014), que estableció la obligación del padre de pagar la cantidad de 300 euros mensuales por hijo, además paga íntegramente los gastos de “colegio, comedor escolar, informes, libros, material escolar y seguro médico”.

Sin embargo, la SAP Valencia (sección 10ª) núm. 431/2014, de 16 de junio (núm. recurso 165/2014) confirmó la sentencia de instancia que establecía un régimen de convivencia compartida, corriendo cada cónyuge con los gastos durante el periodo en el que el menor estuviera bajo su custodia, además de la apertura de una cuenta común donde ambos cónyuges ingresaban el mismo importe. El hecho de estar la madre en una situación de desempleo, cobrando la consiguiente prestación por desempleo, mientras el padre recibía un salario bruto anual de 19 mil euros, no fue motivo suficiente para que la Audiencia fijara una mayor contribución por parte del padre empleado “pues es proceder habitual de esta Sala que únicamente cuando existe una muy radical diferencia entre los ingresos de ambos progenitores, fijar una contribución distinta a los gastos extraordinarios”.

III. Gastos extraordinarios.

Los gastos extraordinarios se definen por contraposición a los ordinarios.

1. Concepto.

El art. 3.f) de la Ley 5/2011 define los gastos extraordinarios como aquéllos que puedan surgir “de forma excepcional”, esto es, que no sean habituales y previsibles anualmente.

A tenor del art. 7.3 de la Ley son siempre extraordinarios los “gastos necesarios de educación y formación no cubiertos por el sistema educativo” (por ejemplo, gastos generados por actividades extraescolares, campamentos de verano⁵⁸, y libros escolares⁵⁹, que no material escolar que son gastos

⁵⁸ V. SAP Valencia (sección 10ª) núm. 547/2014, de 14 de julio (núm. recurso 252/2014).

⁵⁹ V. SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 132/2014, de 24 de octubre (núm. recurso

ordinarios⁶⁰) y “los de salud no cubiertos por la Seguridad Social o por cualquier otra mutualidad u organismo al que pudieran estar afiliados los hijos e hijas menores” (por ejemplo los medicamentos⁶¹, los derivados de operaciones quirúrgicas, las prótesis, los derivados de largas enfermedades⁶², los de ortodoncia y los psicológicos⁶³). Por tanto, dichos gastos serán siempre extraordinarios con independencia de que sean habituales y previsibles anualmente.

Dentro de los gastos extraordinarios habrá que distinguir los que son estrictamente necesarios de aquellos que no lo son, por ejemplo no ya que los hijos accedan a la enseñanza superior, sino que lo hagan estudiando en una universidad privada con una matrícula muy elevada en relación con los ingresos de la familia. La distinción es importante, porque estos últimos, los no necesarios, solo podrán realizarse previo acuerdo de los progenitores o en su defecto mediante autorización judicial. Mientras que los necesarios bastará que se acrediten suficientemente.

2. Formas de distribución.

El art. 7.3 de la Ley 5/2011 establece dos reglas:

a) La primera de ellas (al igual que sucedía respecto de los gastos ordinarios) es la de la primacía de la autonomía de los progenitores para determinar la cuantía de la contribución de cada uno de ellos a este tipo de gastos. El precepto dice, así, que “Los gastos extraordinarios serán satisfechos por ambos progenitores de conformidad con lo acordado entre ellos”. Por lo tanto, pueden acordar que los gastos extraordinarios sean satisfechos sólo por uno de ellos⁶⁴ o lo que es más común, por ambos, por partes iguales.

140/2014) y la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 140/2014, de 3 de marzo (núm. recurso 1176/2013).

⁶⁰ La SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 124/2014, de 8 de octubre (núm. recurso 72/2014) consideró gastos ordinarios el “pequeño material escolar”.

⁶¹ V. SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 301/2014, de 9 de mayo (núm. recurso 357/2014).

⁶² V. SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 484/2014, de 30 de junio (núm. recurso 479/2014) y SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 529/2014, de 8 de julio (núm. recurso 82/2014).

⁶³ V. SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 181/2014, de 18 de marzo (núm. recurso 1049/2013).

⁶⁴ Esta fórmula puede ser muy útil para evitar litigios entre los progenitores acerca de la calificación de un determinado gasto como “ordinario” o “extraordinario”, si uno de los progenitores se obliga a pagar una pensión alimenticia lo suficientemente alta para garantizar la adecuada atención del menor.

b) La segunda de las reglas, de carácter subsidiario, es que “A falta de pacto, la autoridad judicial decidirá el modo en que deberán ser sufragados, con independencia de quien los satisfizo y de si el régimen de convivencia es compartido o no”.

La precisión de que el juez decidirá sobre la contribución de los padres a los gastos extraordinarios, “con independencia de quien los satisfizo”, se explica, porque, en la práctica no suele ser infrecuente que dichos gastos sean satisfechos por uno de los progenitores, normalmente, el que convive con ellos, que luego tiene que poder reclamar al otro la parte que le corresponde.

“En todo caso –añade el precepto–, los gastos necesarios de educación y formación no cubiertos por el sistema educativo y los de salud no cubiertos por la Seguridad Social o por cualquier otra mutualidad u organismo al que pudieran estar afiliados los hijos e hijas menores, tendrán que ser sufragados obligatoriamente por ambos progenitores en la proporción que establezca la autoridad judicial”.

Normalmente, los Tribunales suelen determinar que los gastos extraordinarios, en general, sean satisfechos por ambos progenitores por partes iguales⁶⁵.

⁶⁵ V. en este sentido SAP Alicante (Sección 6ª) núm. 89/2012, de 16 de enero (núm. recurso 642/2011), SAP Alicante (Sección 6ª) núm. 571/2012, de 5 de diciembre (núm. recurso 228/2012), SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 138/2015, de 17 de abril (núm. recurso 731/2014), SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 160/2015, de 5 de mayo (núm. recurso 825/2015), SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 161/2015, de 5 de mayo (núm. recurso 809/2014), SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 162/2015, de 5 de mayo (núm. recurso 839/2014), SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 173/2015, de 7 de mayo (núm. recurso 838/2015), SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 174/2015, de 7 de mayo (núm. recurso 808/2014), SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 175/2015, de 8 de mayo (núm. recurso 719/2014), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 107/2014, de 2 de septiembre (núm. recurso 95/2014), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 109/2014, de 3 de septiembre (núm. recurso 85/2014), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 112/2014, de 19 de septiembre (núm. recurso 43/2013), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 114/2014, de 19 de septiembre (núm. recurso 17/2014), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 118/2014, de 30 de septiembre (núm. recurso 133/2014), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 124/2014, de 8 de octubre (núm. recurso 72/2014), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 130/2014, de 10 de octubre (núm. recurso 153/2014), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 132/2014, de 24 de octubre (núm. recurso 140/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 563/2012, de 25 de julio (núm. recurso 565/2012), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 138/2014, de 3 de marzo (núm. recurso 916/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 140/2014, de 3 de marzo (núm. recurso 1176/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 141/2014, de 3 de marzo (núm. recurso 1048/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 180/2014, de 18 de marzo (núm. recurso 737/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 181/2014, de 18 de marzo (núm. recurso 1049/2013), SAP Valencia

La SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 375/2014, de 2 de junio (núm. recurso 128/2014) explica que “esta Sala usualmente viene señalando su abono por mitad entre ambos progenitores, salvo que la diferencia de ingresos entre uno

(Sección 10ª) núm. 189/2014, de 24 de marzo (núm. recurso 989/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 196/2014, de 26 de marzo (núm. recurso 1208/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 200/2014, de 26 de marzo (núm. recurso 1260/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 201/2014, de 27 de marzo (núm. recurso 1218/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 206/2014, de 31 de marzo (núm. recurso 842/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 219/2014, de 2 de abril (núm. recurso 1051/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 224/2014, de 31 de marzo (núm. recurso 1053/2013), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 227/2014, de 7 de abril (núm. recurso 1342/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 245/2014, de 11 de abril (núm. recurso 1194/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 296/2014, de 7 de mayo (núm. recurso 1291/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 299/2014, de 8 de mayo (núm. recurso 1268/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 301/2014, de 9 de mayo (núm. recurso 357/2014), SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 307/2014, de 12 de mayo (núm. recurso 1321/2013), SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 310/2014, de 12 de mayo (núm. recurso 193/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 327/2014, de 19 de mayo (núm. recurso 407/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 347/2014, de 22 de mayo (núm. recurso 129/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 353/2014, de 26 de mayo (núm. recurso 343/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 361/2014, de 28 de mayo (núm. recurso 414/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 368/2014, de 28 de mayo (núm. recurso 113/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 375/2014, de 2 de junio (núm. recurso 128/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 401/2014, de 6 de junio (núm. recurso 88/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 412/2014, de 10 de junio (núm. recurso 25/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 416/2014, de 11 de junio (núm. recurso 230/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 421/2014, de 11 de junio (núm. recurso 430/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 448/2014, de 18 de junio (núm. recurso 229/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 476/2014, de 27 de junio (núm. recurso 594/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 478/2014, de 27 de junio (núm. recurso 1323/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 510/2014, de 3 de julio (núm. recurso 999/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 436/2014, de 16 de junio (núm. recurso 152/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 455/2014, de 19 de junio (núm. recurso 457/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 472/2014, de 25 de junio (núm. recurso 1324/2013), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 479/2014, de 30 de junio (núm. recurso 426/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 484/2014, de 30 de junio (núm. recurso 479/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 552/2014, de 14 de julio (núm. recurso 231/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 526/2014, de 7 de julio (núm. recurso 55/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 529/2014, de 8 de julio (núm. recurso 82/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 544/2014, de 14 de julio (núm. recurso 356/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 557/2014, de 16 de julio (núm. recurso 289/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 558/2014, de 16 de julio (núm. recurso 545/2014), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 569/2014, de 17 de julio (núm. recurso 401/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 278/2015, de 13 de mayo (núm. recurso 209/2015), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 284/2015, de 13 de mayo (núm. recurso 266/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 286/2015, de 18 de mayo (núm. recurso 329/2015), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 295/2015, de 19 de mayo (núm. recurso 130/2015), SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 297/2015, de 20 de mayo (núm. recurso 239/2015) y SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 305/2015, de 22 de mayo (núm. recurso 903/2014).

y otro sea tan abismal que aconseje establecer una proporción distinta”⁶⁶. De hecho, la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 557/2014, de 16 de julio (núm. recurso 289/2014) dictaminó que “La contribución a los gastos extraordinarios debe ser al 50% porque aun existiendo un desequilibrio a favor del demandado, no es tan pronunciado como para justificar el establecer una proporción diferente para el pago de estos gastos”.

De este modo, la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 684/2013, de 21 de octubre (núm. recurso 503/2013), en un caso de convivencia compartida, confirmó la sentencia recurrida, la cual había establecido una participación diversa de los progenitores en los gastos extraordinarios (2/3 el marido y 1/3 la mujer). Afirma, así, que “En cuanto a los gastos extraordinarios, es cierto que los mismos vienen siendo acordados al 50%, salvo que concurren circunstancias excepcionales que aconsejen su variación”. Concretamente, se tuvo en cuenta la existencia de una gran diferencia entre los salarios de los progenitores, circunstancia que también determinó, que, contra lo que suele ser habitual en estos supuestos, el padre, además, de hacerse cargo de los gastos ordinarios de las tres hijas mientras residieran con él, debiera pagar 100 euros mensuales por cada una de ellas en concepto de pensión de alimentos.

En el mismo sentido, la SAP Valencia (sección 10ª) núm. 468/2014, de 24 de junio (núm. recurso 1364/2013) observa “una capacidad económica superior en el demandado, (...). Por esa misma razón, la contribución del demandado a los gastos extraordinarios de los hijos será del 60%, mientras que la de la actora será del 40%”. La SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 286/2014, de 5 de mayo (núm. recurso 286/2014) establece la obligación del padre de afrontar el 70% de los gastos extraordinarios, frente al 30% de la madre⁶⁷.

Por otra parte, en la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 412/2014, de 10 de junio (núm. recurso 25/2014) se determina que el cónyuge no custodio abonará la totalidad de los gastos extraordinarios por un periodo de 3 años, periodo temporal que coincide con el periodo en el cual dicho cónyuge deberá abonar la pensión compensatoria del art. 97 CC. Transcurridos los tres años, se extinguirá la pensión compensatoria y se configura el régimen habitual según el cual cada cónyuge debe abonar el 50% de los gastos extraordinarios.

⁶⁶ En el mismo sentido SAP Valencia (sección 10ª) núm. 227/2014, de 7 de abril (núm. recurso 1342/2013).

⁶⁷ La SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 465/2014, de 23 de junio (núm. recurso 1251/2014) estableció que el 75% de los gastos extraordinarios debían ser abonados por el padre y el 25% por la madre.

Finalmente, la SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 212/2014, de 1 de abril (núm. recurso 1214/2013) introduce la posibilidad de que ambos progenitores ingresen cantidades periódicas y proporcionadas a sus respectivos recursos en una cuenta (1.200 euros el padre y 200 euros la madre), en la que se domiciliarán tanto los gastos ordinarios como extraordinarios de los hijos. En el mismo sentido, la SAP Castellón (sección 2ª) núm. 119/2014, de 3 de octubre (núm. recurso 97/2014) estableció que “El padre ingresará mensualmente 175 euros y la madre ingresará 125 euros, en una cuenta bancaria a nombre del menor”, destinada a los gastos extraordinarios.

3. La exigencia de acuerdo previo o previa autorización judicial.

A diferencia de lo que acontece con los gastos ordinarios, la realización de gastos extraordinarios, si no son necesarios, requiere el previo acuerdo de los progenitores o, en su defecto, la previa autorización judicial⁶⁸. Porque si lo son, bastará que se acrediten suficientemente⁶⁹.

Son gastos extraordinarios excluidos del régimen de previo acuerdo o autorización judicial *ex art.* 7.f los “gastos médicos no cubiertos por la seguridad social”, al tratarse de gastos extraordinarios pero necesarios⁷⁰, y los

⁶⁸ V. a este respecto, entre otras muchas SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 173/2015, de 7 de mayo (núm. recurso 838/2015), SAP Castellón (Sección 2ª) núm. 114/2014, de 19 de septiembre (núm. recurso 17/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 361/2014, de 28 de mayo (núm. recurso 414/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 368/2014, de 28 de mayo (núm. recurso 113/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 476/2014, de 27 de junio (núm. recurso 594/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 478/2014, de 27 de junio (núm. recurso 1323/2013) y SAP Valencia (sección 10ª) núm. 482/2014, de 30 de junio (núm. recurso 472/2014).

⁶⁹ V. SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 196/2014, de 26 de marzo (núm. recurso 1208/2013) o SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 484/2014, de 30 de junio (núm. recurso 479/2014), que se refieren a operaciones quirúrgicas, prótesis y largas enfermedades.

⁷⁰ V. SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 138/2014, de 3 de marzo (núm. recurso 916/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 181/2014, de 18 de marzo (núm. recurso 1049/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 196/2014, de 26 de marzo (núm. recurso 1208/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 421/2014, de 11 de junio (núm. recurso 430/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 286/2014, de 5 de mayo (núm. recurso 1190/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 301/2014, de 9 de mayo (núm. recurso 357/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 397/2014, de 4 de junio (núm. recurso 1171/2013), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 482/2014, de 30 de junio (núm. recurso 472/2014) y SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 305/2015, de 22 de mayo (núm. recurso 903/2014).

“gastos necesarios de educación y formación no cubiertos por el sistema educativo”⁷¹.

También es común que el Tribunal sentenciador otorgue a determinados gastos extraordinarios el carácter de necesario, excluyéndolos expresamente del régimen de previo acuerdo o autorización judicial. Así, por ejemplo, la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 286/2014, de 5 de mayo (núm. recurso 1190/2013) concreta que se consideran excluidos de dicho régimen los gastos ortopédicos y farmacéuticos, y la SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 181/2014, de 18 de marzo (núm. recurso 1049/2013) señala que los psicológicos también se exceptúan del régimen al considerarse necesarios.

Ahora bien, los gastos extraordinarios de carácter necesario, aunque no hayan sido expresamente excluidos del régimen de previo acuerdo o autorización judicial, excepcionalmente podrán ser hechos por uno de los padres (normalmente el que conviva con los menores cuando deban realizarse), cuando concorra una situación de urgencia que impida recabar el consentimiento del otro o la autorización judicial (piénsese, por ejemplo, en el caso de que haya que proceder a una extracción dental de manera inmediata)⁷².

La SAP Alicante (Sección 9ª) núm. 151/2015, de 27 de abril (núm. recurso 803/2014) considera que los gastos médicos no cubiertos por la Seguridad Social de carácter periódico y previsible tienen naturaleza ordinaria. Se trata de un caso en el que la menor debe seguir un tratamiento de rehabilitación semanal con carácter indefinido, con un coste de 240 euros mensuales. En consecuencia, al calificarlos como ordinarios, la Audiencia se aparta del tenor literal del artículo 7.3 de la Ley, según el cual dichos son gastos son “en todo caso” extraordinarios. Entendemos las razones de fondo por las que el Tribunal ha calificado los gastos de rehabilitación como ordinarios, dado la potencial fuente de conflictos que supone recabar mensualmente el consentimiento del otro progenitor o la autorización judicial. No obstante lo

⁷¹ V. SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 140/2014, de 3 de marzo (núm. recurso 1176/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 180/2014, de 18 de marzo (núm. recurso 737/2013), SAP Valencia (sección 10ª) núm. 227/2014, de 7 de abril (núm. recurso 1342/2013), SAP Valencia (Sección 10ª), núm. 310/2014, de 12 de mayo (núm. recurso 193/2014), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 353/2014, de 26 de mayo (núm. recurso 343/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 361/2014, de 28 de mayo (núm. recurso 414/2013) y SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 305/2015, de 22 de mayo (núm. recurso 903/2014).

⁷² V. a este respecto, entre otras muchas, SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 201/2014, de 27 de marzo (núm. recurso 1218/2013), SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 361/2014, de 28 de mayo (núm. recurso 414/2014) y SAP Valencia (Sección 10ª) núm. 448/2014, de 18 de junio (núm. recurso 229/2014).

anterior, dicho problema quedaría superado al tratarse de gastos extraordinarios pero necesarios, y por tanto quedar excluidos del régimen de previo acuerdo o autorización judicial, bastando su acreditación suficiente.

